



2016-00087

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho el presente proceso, con el recurso de reposición presentado por la parte demandada, Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de marzo de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACIÓN: 2016-00087.

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTES: PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT,
LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA
y PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ
ARIZA, ISABEL CRISTINA
GONZALEZ ARIZA, LUZ MERY
GONZÁLEZ ARIZA (Q.E.P.D.),
CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA
y SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA,
MARÍA DE JESÚS GONZALEZ
PALLARES y SARA GONZALEZ
GONZALEZ.

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

1

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto proferido el 11 de noviembre de 2022 mediante el cual no se accedió a decretar la terminación del proceso solicitada por la ejecutada, se aprobó la liquidación de costas y se negó la petición de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En efecto, tal como lo alega la parte recurrente, el extremo demandado al momento de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación acompañó la liquidación del crédito en la que incluyó la liquidación de costas del proceso ejecutivo iniciado a continuación, que se limitan a las agencias en derecho fijadas en favor de la parte demandante, en el auto de seguir la ejecución, por la suma de \$7.160.000.



2016-00087

En consecuencia, incurrió en error el despacho al señalar en el auto recurrido que la parte ejecutada “no allegó la liquidación de costas del proceso ejecutivo iniciado a continuación”, por lo que se impone revocar el auto impugnado.

Ahora, reexaminada la liquidación de crédito aportada por la ejecutada, advierte el despacho que en ella se aplicó como tasa **de interés moratorio el comercial**, siendo que el mandamiento de pago se libró por la suma total de \$310.000.000 por las condenas impuestas por concepto de daño morales, sobre los cuales se ordenaron los intereses moratorios a la tasa establecida en el art.1617 del C.C., es decir 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 5 de junio de 2021, día siguiente de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (art. 305 del C.G.P.), así mismo, se libró la orden de pago por la suma de \$8.658.526 por concepto de costas de primera y segunda instancia en el proceso verbal más los intereses legales establecidos en el art. 1617 del C.C. desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 27 de julio de 2021, hasta que se verifique su pago.

En consecuencia, realizada la respectiva liquidación conforme se libró el mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, se tiene los siguientes valores:

LIQUIDACION CREDITO (POR CONDENA PERJUICIOS MORALES)

2

Demandante	Capital	Periodo	Interés anual 6%	Total
Sucesión ilíquida de PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT	\$50.000.000	Junio 5 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$3.583.330	\$53.583.330
LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA	\$50.000.000	Junio 5 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$3.583.330	\$53.583.330
PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ARIZA	\$50.000.000	Junio 5 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$3.583.330	\$53.583.330
Sucesión ilíquida de LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA	\$30.000.000	Junio 5 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$2.150.000	\$ 32.150.000
ISABEL CRISTINA GONZALEZ ARIZA	\$30.000.000	Junio 5 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$2.150.000	\$ 32.150.000



2016-00087

CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA	\$30.000.000	Junio 5 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$2.150.000	\$ 32.150.000
SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA	\$30.000.000	Junio 5 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$2.150.000	\$ 32.150.000
MARÍA DE JESÚS GONZALEZ PALLARES	\$20.000.000	Junio 5 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$1.433.333	\$ 21.433.333
SARA GONZALEZ GONZALEZ	\$20.000.000	Junio 5 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$1.433.333	\$ 21.433.333
TOTAL	\$310.000.000		\$ 22.216.656	\$332.216.656

LIQUIDACION CREDITO (COSTAS VERBAL)

Demandante	Capital \$ 8.658.526	Periodo	Interés anual 6%	Total
Sucesión ilíquida de PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT	\$ 962.058	Julio 27 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$60.449	\$1.022.507
LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA	\$ 962.058	Julio 27 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$60.449	\$1.022.507
PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ARIZA	\$ 962.058	Julio 27 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$60.449	\$1.022.507
Sucesión ilíquida de LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA	\$ 962.058	Julio 27 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$60.449	\$1.022.507
ISABEL CRISTINA GONZALEZ ARIZA	\$ 962.058	Julio 27 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$60.449	\$1.022.507
CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA	\$ 962.058	Julio 27 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$60.449	\$1.022.507
SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA	\$ 962.058	Julio 27 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$60.449	\$1.022.507



2016-00087

MARÍA DE JESÚS GONZALEZ PALLARES	\$ 962.058	Julio 27 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$60.449	\$1.022.507
SARA GONZALEZ GONZALEZ	\$ 962.058	Julio 27 de 2021 – Agosto 15 de 2022	\$60.449	\$1.022.507
TOTAL	\$ 8.658.526		\$544.041	\$ 9.202.563

TOTAL LIQUIDACION CREDITO (CONDENA PERJUICIOS MORALES E INTERESES + CONDENA COSTAS VERBAL E INTERESES)

Demandante	perjuicios morales + intereses	Costas verbal + intereses	Total
Sucesión ilíquida PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT	\$53.583.330	\$1.022.507	\$54.605.837
LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA	\$53.583.330	\$1.022.507	\$54.605.837
PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ARIZA	\$53.583.330	\$1.022.507	\$54.605.837
Sucesión ilíquida LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA	\$ 32.150.000	\$1.022.507	\$33.172.507
ISABEL CRISTINA GONZALEZ ARIZA	\$ 32.150.000	\$1.022.507	\$33.172.507
CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA	\$ 32.150.000	\$1.022.507	\$33.172.507
SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA	\$ 32.150.000	\$1.022.507	\$33.172.507
MARÍA DE JESÚS GONZALEZ PALLARES	\$ 21.433.333	\$1.022.507	\$22.455.840
SARA GONZALEZ GONZALEZ	\$ 21.433.333	\$1.022.507	\$22.455.840
TOTAL	\$332.216.656	\$9.202.563	\$ 341.419.219

4

Así las cosas, la liquidación del crédito arroja un total de \$341.419.219, por lo que habrá de modificarse la aportada por la parte demandada.

Ahora, advierte el despacho que el único rubro que debe incluirse en la liquidación de costas, son las agencias en derecho que fueron tasadas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución por valor de \$7.160.000, tal como lo hizo la parte demandada en su liquidación, no obstante, siendo varios los demandantes, tal suma debe distribuirse por partes iguales entre ellos, por lo que habrá de modificarse la liquidación de costas, la cual quedará así:



LIQUIDACION COSTAS EJECUTIVO A CONTINUACION

Demandante	Agencias en derecho
Sucesión ilíquida de PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT	\$795.555
LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA	\$795.555
PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ARIZA	\$795.555
Sucesión ilíquida LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA	\$795.555
ISABEL CRISTINA GONZALEZ ARIZA	\$795.555
CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA	\$795.555
SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA	\$795.555
MARÍA DE JESÚS GONZALEZ PALLARES	\$795.555
SARA GONZALEZ GONZALEZ	\$795.555
TOTAL	\$ 7.160.000

5

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito y costas aportadas por la parte demandada, en los términos ya señalados.

En ese orden de ideas, y como quiera que la parte ejecutada acompañó título de consignación a órdenes del juzgado por la suma de \$461.304.161,00, valor que excede al de la liquidación de crédito aquí modificada y la de las costas, que sumadas arrojan un total de **\$348.579.219**, resulta pertinente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, se ordenará el fraccionamiento, en dos, del respectivo deposito judicial por la suma \$461.304.161,00, uno por la suma de \$348.579.219 a favor de la parte demandante y otro por la suma de \$112.724.942 a favor de la parte demandada. Y una vez realizado lo anterior, se ordenará fraccionar el título por valor de \$348.579.219 en 9 títulos de depósitos judiciales a favor de cada uno de los demandantes, y la consecuente entrega a los demandantes beneficiarios, con excepción de los que correspondan a la sucesión ilíquida de PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT y a la sucesión ilíquida LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA, por cuanto no pertenecen a una persona determinada sino a la sucesión ilíquida es decir, a una comunidad hereditaria, debiendo la apoderada del extremo



2016-00087

demandante informar al despacho si se abrieron o no los respectivos procesos de sucesión .

Igualmente, se dispondrá la entrega del título fraccionado por la suma de \$112.724.942 a favor de la parte demandada.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Revocar el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 en referencia, en su lugar se dispone:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito y costas presentada por la parte ejecutada, las cuales quedarán como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente póngase las medidas a disposición del despacho pertinente.

CUARTO: Fraccionar en dos el depósito judicial de \$461.304.161,00, consignado por cuenta de este proceso, uno por la suma de \$348.579.219 a favor de la parte demandante y otro por la suma de \$112.724.942 a favor de la parte demandada. Una vez realizado lo anterior, fraccionar el título por valor de \$348.579.219 en 9 títulos de depósitos judiciales a favor de cada uno de los demandantes y por los siguientes valores, así:

	Demandante	Valor
1	Sucesión ilíquida de PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT	\$55.401.392
2	LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA	\$55.401.392
3	PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ARIZA	\$55.401.392
4	Sucesión ilíquida de LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA	\$33.968.062
5	ISABEL CRISTINA GONZALEZ ARIZA	\$33.968.062
6	CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA	\$33.968.062
7	SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA	\$33.968.062
8	MARÍA DE JESÚS GONZALEZ PALLARES	\$23.251.395
9	SARA GONZALEZ GONZALEZ	\$23.251.395

QUINTO: Realizados los fraccionamientos mencionados en el numeral anterior, ordenar la entrega de los referidos títulos de depósitos judiciales a los demandantes beneficiarios, con excepción de los títulos a favor de la sucesión ilíquida de los señores PEDRO MANUEL Y GONZALEZ BETT y LUZ MERY GONZALEZ ARIZA.



2016-00087

Así mismo, ordenar la entrega del título por la suma de \$112.724.942 a la entidad demandada Organización Clínica General del Norte, Nit. 890.102.768-5, a través de su representante legal.

SEXTO: Requerir a la apoderada del extremo demandante para que informe si se abrieron o no los procesos de sucesión de los señores PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT y LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Notificado por estado el 11 de abril de 2023

7

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ad0ccc7d5ec4906800d2487e7594932da2f3bc1c078f89451e35a31c19a179**

Documento generado en 10/04/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>